

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Periférico de Campeche**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0385

DE-042

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	216,704.1
Muestra Auditada	215,410.6
Representatividad de la Muestra	99.4%

Se revisó una muestra de 215,410.6 miles de pesos ejercidos en un contrato de obra pública y sus dos convenios modificatorios, que representaron el 99.4% del total reportado como erogado por 216,704.1 miles de pesos en el ejercicio de 2014 en el proyecto 10096240004 "Periférico de Campeche", en el estado de Campeche, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se detalla a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Importe		Alcance (%)
	Ejercido	Revisado	
3-D-CE-A-593-W-0-3	215,410.6	215,410.6	100.0
Otros contratos de obra y de servicios	1,293.5	0.0	0.0
Total	216,704.1	215,410.6	99.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública y sus convenios modificatorios y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La modernización del periférico de Campeche consiste en la ampliación de su sección transversal, en una longitud de 16.0 kilómetros. Con dicha modernización el tránsito se verá beneficiado con el incremento de las velocidades de operación, reducción de los tiempos de recorrido y costos de operación, además de ofrecer comodidad y seguridad para los usuarios.

Por su importancia en el proyecto carretero, se revisaron el contrato de obra pública y los convenios modificatorios siguientes a cargo de Constructora y Edificadora GIA+A y FOSMON Construcciones, S.A. de C.V.:

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 3-D-CE-A-593-W-0-3, 2013-2014.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Contrato núm. 3-D-CE-A-593-W-0-3	09/07/13	234,686.9	10/07/13 - 09/07/14 365 d.n.
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y el plazo.	29/08/14	18,216.1 (7.7%)	10/08/14 - 29/08/14 20 d.n. (5.4%)
Convenio adicional modificatorio para aumentar el monto y el plazo.	29/08/14	59,396.5 (25.3%)	30/08/14 - 15/12/14 108 d.n.(29.5%)
		312,229.5 (133.1%)	493 d.n. (135.1%)

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública y sus convenios modificatorios y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Con la revisión del formato "Programas y Proyectos de Inversión por Tipos" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reportó en el proyecto 10096240004 "Periférico de Campeche" una inversión aprobada de 150,000.0 miles de pesos y una inversión modificada y ejercida de 216,704.1 miles de pesos; se determinó una diferencia de 183.1 miles de pesos en relación con la última adecuación presupuestaria proporcionada por 216,887.2 miles de

pesos; y, adicionalmente, se observó una diferencia de 1,293.5 miles de pesos entre la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto proporcionada por la SCT por 215,410.6 miles de pesos contra lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2014 por 216,704.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.591 del 5 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche adjuntó copia de la nota informativa de fecha 27 de julio del mismo año con la cual la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, por conducto de la Dirección General Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, informó que la variación se debe a la transferencia de recursos al Ramo 23 por concepto de “Reasignaciones Presupuestarias por Medidas de Cierre y Control Presupuestario” que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicó al presupuesto de la SCT con folios del MAP núms. 2014-9-710-5468, 5471, 5502, 5503, 5504, 5505, 5506, 5507, 5559, 5560, 5561, 5562 y 5614, con fechas de registro 11, 15, 18 y 29 de diciembre de 2014; y 2014-9-710-5638 y 5657, de fechas 12 y 16 de febrero de 2015; y anexó el Estado del Ejercicio Histórico de las Adecuaciones que respaldan dichas variaciones; también, señaló que estas adecuaciones están debidamente aplicadas en todos los sistemas (SIA, SICOP y MAP), por lo que no existen diferencias entre las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2014 y los sistemas institucionales referidos por monto de 216,704.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.675 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche adjuntó copia de la conciliación firmada mediante el Oficio de Liberación de Inversión No. 5.SC.OMI.14.-072 de fecha 18 de noviembre de 2014, en cual se manifiesta la cifra de 216,704.1 miles de pesos, e indica que se realizó con cifras preliminares, toda vez que mediante el artículo 97 del Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), las dependencias y entidades tienen la posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias hasta el último día hábil de febrero y que el presupuesto modificado y ejercido del proyecto es de 183,001.7 miles de pesos, como se menciona en la nota informativa de fecha 27 de julio del presente y sus anexos, con fechas de registro 11, 15, 18 y 29 de diciembre del 2014; y 11 y 16 de febrero de 2015, y que además, el trámite y autorización de los movimientos presupuestarios se realiza en los sistemas institucionales establecidos por la SHCP, con fundamento en la normatividad aplicable y anexa la información definitiva al cierre del ejercicio 2014 por un monto de 216,704 miles de pesos, misma que es la publicada en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación, si bien es cierto que el Estado del Ejercicio de la Cuenta Pública 2014, presentado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT establece un monto modificado y ejercido de 216,704.1 miles de pesos, mismo que se señala en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, persiste la diferencia de 183.1 miles de pesos en relación con la última adecuación presupuestaria proporcionada por por la SCT y por 1,293.5 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido y la documentación de soporte correspondiente de 215,410.6 miles de pesos contra lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2014.

14-0-09100-04-0385-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones y los mecanismos necesarios con el fin de fortalecer sus procesos y sistemas de control

administrativos a efecto de que sus unidades responsables se aseguren de que las cifras reportadas como modificadas y ejercidas en los proyectos de inversión a su cargo se correspondan con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de que, en caso de que se realicen modificaciones, se tramiten oportunamente las adecuaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con la normativa.

14-0-09100-04-0385-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,476,594.09 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.), integrados por los 183,076.84 (Ciento ochenta y tres mil setenta y seis pesos 84/100 M.N.) de la diferencia determinada entre la inversión modificada y ejercida de 216,704,149.00 (Doscientos dieciséis millones setecientos cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), establecida en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 contra el monto de la última adecuación presupuestaria proporcionada por 216,887,225.84 (Doscientos dieciséis millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 84/100 M.N.); y por 1,293,517.25 (Un millón doscientos noventa y tres mil quinientos diecisiete pesos 25/100 M.N.) de menos entre la documentación proporcionada por la entidad por 215,410,631.75 (Doscientos quince millones cuatrocientos diez mil seiscientos treinta y un pesos 09/100 M.N.) y lo reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2014.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-D-CE-A-593-W-0-3, que tuvo por objeto la “Construcción del entronque China y sus accesos, del km 12+500 al km 14+000, del tramo libramiento Campeche, de la carretera libramiento Campeche y del ramal aeropuerto-entronque China, en el estado de Campeche”, se constató que mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.4221.09 el 15 de julio de 2009 la Dirección General de Carreteras de la SCT solicitó la exención de la manifestación de impacto ambiental para la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades necesarias para llevar a cabo la “Ampliación de la Carretera Libramiento de Campeche, del km 10+450 al km 26+263, en el Municipio de Campeche”. Al respecto, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, mediante el oficio S.G.P.A./DEGIRA/DG.4221.09 del 15 de julio de 2009, dictaminó que con base en el proyecto presentado por la SCT no se contemplaba la construcción de obras de drenaje mayor o puentes, entronques, caminos de acceso, así como “tampoco se requerirá de la apertura de nuevos bancos de materiales”; de igual forma se menciona que en caso de pretender llevar a cabo obras y/o actividades diferentes de las manifestadas, el promovente debería notificarlo de manera previa a la DGIRA para determinar lo procedente en la materia. Sin embargo, se comprobó que con cargo en el contrato objeto de la revisión se ejecutaron trabajos de obras de drenaje por un importe de 19,344.4 miles de pesos, que representan el 22.4% del monto contratado por 86,206.9 miles de pesos, por lo que debió contarse con la notificación previa para su realización y con la autorización de dichos trabajos por parte de la DGIRA.

Al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.591 del 5 de agosto de 2015, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que el dictamen emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, con base en el proyecto presentado por la SCT, contemplaba la construcción de obras de drenaje menor, tales como alcantarillas y cajones prefabricados de concreto reforzado, obras que se ejecutaron y adecuaron en el área hidráulica para dar mayor protección al paso de especies

de fauna silvestre, y señaló que no se construyeron obras de drenaje mayor o puentes, ya que sólo se modernizó y adecuó el drenaje existente; sobre el particular, se proporcionó copia de la documentación e información que acreditan los trabajos ejecutados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la SCT, la ASF determinó que se atiende la observación, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó que los trabajos de drenaje ejecutados eran obras menores acordes con el dictamen emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT con base en el proyecto presentado por la SCT y, por lo tanto, no requerían de una autorización adicional.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-D-CE-A-593-W-0-3, que tuvo por objeto la “Construcción del entronque China y sus accesos, del km 12+500 al km 14+000, del tramo libramiento Campeche, de la carretera libramiento Campeche y del ramal aeropuerto-entronque China, en el estado de Campeche”, así como de los números generadores que la documentaron y como resultado de la verificación física al sitio de los trabajos, se determinaron trabajos de mala calidad en el concepto de obra extraordinario núm. 33, “Acabado estampado en banquetta con figura y color integral a elegir en obra...”, del ramal Aeropuerto dirección Campeche Centro, del km 2+120.00, en virtud de que el acabado presenta fisuras, fracturas y desniveles en un área aproximado de 602.5 m² que se traducen en deficiencias tanto en su ejecución como de las funciones de la residencia y de la supervisión contratada.

Al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.591 del 5 de agosto de 2015, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que, con el oficio núm. 6.4.414/043/15 de fecha 20 de julio de 2015, la entidad solicitó a la empresa constructora las reparaciones o correcciones de los trabajos con deficiencias constructivas y realizó el recorrido junto con personal de la contratista con la finalidad de indicarle los subtramos con trabajos de mala calidad.

Mediante el oficio GÍA-CAPECHE-159 del 5 de agosto de 2015, la empresa contratista informó a la entidad que se habían concluido todos los trabajos de reparación del acabado estampado en banquetta, que se realizaron desde el km 2+215 al km 2+230 en un ancho de 2.00m (30.00 m²); del km 1+925 al km 2+170 en un ancho de 2.00 m (490.00 m²); y del km 1+755 al km 1+925 en un ancho de 60.00 cm (102.00 m²), que hace un total reparado de 622.00 m², y anexó el reporte fotográfico correspondiente.

Mediante el oficio núm. 6.4.414.675 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche adjuntó copia del oficio núm. 6.4.414/044/15 del 12 de agosto de 2015, mediante el cual solicitó a la contratista la documentación soporte y evidencia del proceso de reparación de los trabajos relativos a la banquetta lateral derecha ubicada en los subtramos km 12+215 al km 2+230, km 1+925 al km 2+170 y km 1+755 al km 1+925, e indica que a través del escrito núm. GIA-CAMPECHE-161 la contratista envió la documentación que acredita las reparaciones realizadas y la evidencia fotográfica de los trabajos que se realizaron en la banquetta con estampado y color integral. Asimismo, el Centro SCT Campeche, a través del oficio 6.4.414.655 del 18 de agosto de 2015, solicitó al Órgano Interno de Control en la SCT su intervención a efecto de verificar e inspeccionar que dichos trabajos de reparación se ejecutaron y se concluyeron de acuerdo a lo requerido.

Con fecha 21 de agosto de 2015 se llevó a cabo un recorrido de obra, participando personal de la Residencia de Obra del Centro SCT Campeche y personal del OIC, con la finalidad de

verificar y constatar que se repararon y se concluyeron los trabajos en cuestión, levantándose un minuta de trabajo de los hechos, en la cual se incluye la evidencia fotográfica, misma que ampara la conclusión y operación de los trabajos en cuestión.

Al respecto, la ASF determina que se atiende la observación, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó mediante un acta de hechos con la representación del OIC y evidencia fotográfica el proceso de reparación de los trabajos relativos al concepto "Acabado estampado en banqueta con figura y color integral a elegir en obra...", misma que ampara la conclusión de los trabajos. Asimismo, se comprobó también que la entidad mediante el oficio núm. 6.4.414.629 del 13 de agosto de 2015, informó a esta ASF, de las medidas tomadas para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-D-CE-A-593-W-0-3, que tuvo por objeto la "Construcción del entronque China y sus accesos, del km 12+500 al km 14+000, del tramo libramiento Campeche, de la carretera libramiento Campeche y del ramal aeropuerto-entronque China, en el estado de Campeche", se observó que la entidad fiscalizada autorizó los conceptos extraordinarios "Zanja para alojar tuberías y cajones de concreto reforzado y/o desazolve y rectificación de canales pluviales con presencia de agua", "Tubería de concreto $f'c=280$ kg/cm², reforzado de 1.80 m. de diámetro, éste no incluye plantilla de apoyo, chaflán para acostillamiento de tubos, ni excavaciones, ni rellenos" y "Suministro y colocación de cajón de concreto reforzado prefabricado de 2.0 x 1.0 x 2.40 m. con carga vehicular hs-20, no incluye plantilla, ni acostillados, ni rellenos. p.u.o.t.", de los cuales se carece de la documentación de soporte que acredite la justificación, solicitud, conciliación y aprobación de dichos precios extraordinarios, incluidas las matrices de precios correspondientes.

Al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.591 del 5 de agosto de 2015, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que la residencia de obra solicitó a la contratista diversos trabajos extraordinarios entre los cuales se encuentran los conceptos extraordinarios observados núms. 002, "Suministro y colocación de tubería de concreto...", 004 "Suministro y colocación de cajón de concreto reforzado prefabricado..." y 038 "Zanja para alojar tuberías y cajones de concreto reforzado...", cuyos precios unitarios presentados por la contratista fueron revisados, analizados y ajustados por la residencia de obra y posteriormente autorizados por la Dirección General del Centro SCT Campeche, los cuales fueron asentados en la bitácora electrónica de la obra y se anexó la documentación de soporte correspondiente, con lo que se comprueba que dichos precios extraordinarios fueron debidamente justificados, solicitados, conciliados y aprobados en tiempo y forma.

Con oficio núm. 6.4.414.675 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, señala que con respecto al concepto "Suministro y colocación de cajón de concreto reforzado prefabricado...", fue ejecutado de acuerdo a las necesidades de la obra, e indica que se incluyó una excavadora CAT 320 y una grúa hidráulica s/neumáticos 27 ton., porque así se realizaron los trabajos para la colocación de los cajones reforzados prefabricados como se aprecia en el informe fotográfico y señala que la grúa se utilizó solamente para descargar los cajones prefabricados, y en algunos tramos participó en la colocación de manera directa; ya que facilitaba la maniobra, pero constantemente se utilizó para descargar los cajones hacia la orilla de las excavaciones en la parte alta y después éstos fueron movidos y acomodados por la excavadora CAT 320 en la zanja, lo anterior debido a

que la excavadora tiene mayor fuerza y mejor control para acomodar las alcantarillas tipo cajones en zonas restringidas además de que este tipo de maquina ejecutó los trabajos tanto de la parte de arriba como dentro de la zanja y zona fangosa e inundable.

Con relación al concepto "Zanja para alojar tuberías y cajones de concreto reforzado...", señala que se utilizó solamente la excavadora CAT 320, que de acuerdo al análisis del precio unitario se incluyó una sola maquinaria ya que los trabajos que se ejecutaron fueron sólo de excavación así como el desazolve y la rectificación de canales pluviales con presencia de agua; como se muestra en informe fotográfico, argumentando que ambos casos son totalmente diferentes y no hubo duplicidad; ya que son conceptos distintos, primero en cuanto al tipo de trabajo, los tipos de esfuerzo, los rendimientos, la magnitud o entorno laboral, las características comparativas, la función de cada trabajo y el grado de dificultad de los trabajos. Asimismo, mediante el oficio núm. 6.4.414.629 del 13 de agosto de 2015, el Centro SCT a través de la Residencia General de Carreteras Federales, instruyó a la Residencia de obra de la SCT a tomar las medidas necesarias para evitar la recurrencia de este tipo de observaciones.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que en el informe fotográfico presentado por la entidad, se aprecia únicamente que la excavadora CAT 320 realizó trabajos de colocación de los cajones prefabricados, y no se acredita documentación que justifique la utilización de la grúa en los trabajos de descarga de cajones hacia la orilla de las excavaciones en la parte alta para que después éstos fueran movidos y acomodados por la excavadora en la zanja. Asimismo, y con relación al análisis del precio unitario núm. EXTRA-004 "Suministro y Colocación de cajón de concreto"....., se observa que el rendimiento de la excavadora y de la grúa es el mismo y que de acuerdo a su actividad se considera no tuvieron el mismo rendimiento ya que la grúa indican sólo se utilizó para descargar los cajones de concreto reforzado; de igual forma, se puede observar que en la matriz del precio unitario, se consideró una cantidad de 1.2 m. por cajón, debiéndose considerarse como unidad adquirida (1.0) como base para el pago, por lo que resulta finalmente que se justifica el uso de la excavadora pero no se acredita el uso de la grúa, por lo que de la revisión al precio unitario se determina un nuevo pago indebido de 1,382.3 miles de pesos.

14-0-09100-04-0385-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se compruebe que los conceptos que integran las matrices de precios unitarios, considerados para los conceptos de obras, se correspondan con los realmente necesarios para su ejecución, a fin de evitar que se dupliquen y que se generen pagos indebidos.

14-0-09100-04-0385-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,382,344.25 (Un millón trescientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), debido a que no se acreditó el uso de la grúa y el rendimiento de 1.2 del cajón prefabricado en el precio unitario del concepto extraordinario 004, "Suministros y colocación de cajón de concreto reforzado...". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,382.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la dependencia fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Campeche cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias detectadas por un monto de 1,476.6 miles de pesos, integrados por una diferencia de 183.1 miles de pesos entre la inversión modificada y ejercida de 216,704.1 miles de pesos contra la última adecuación presupuestaria proporcionada por 216,887.2 miles de pesos; y de 1,293.5 miles de pesos entre la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto proporcionada por la SCT por 215,410.6 miles de pesos contra lo reportado como modificado y ejercido en la Cuenta Pública 2014 por 216,704.1 miles de pesos.
- Se determinó una diferencia de 1,382.3 miles de pesos, debido a que no se acreditó el uso de la grúa y el rendimiento de 1.2 del cajón prefabricado en el precio unitario del concepto extraordinario 004, "Suministros y colocación de cajón de concreto reforzado...".

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Centro SCT Campeche.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, y 92.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 20, 59, párrafo undécimo, 66, párrafo primero, y 67.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 105, fracciones V, X y XI; 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX; 115, fracciones VI y X.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.